JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54-172-4089-001-2022-00078-00

Chinácota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se tiene que la parte demandante CREZCAMOS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S. A. envía la comunicación de que trata el artículo 291 Código General del Proceso (CGP) y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al demandado PEDRO ORLANDO FERNANDEZ GARCIA indicándole mal los términos de cuándo se entiende realizada la notificación del auto mandamiento de pago y por ende los de traslado.

En el referido auto se dispuso realizar el acto procesal en cita conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020 el cual se **encontraba vigente conforme lo indicaba el artículo 16 de la misma disposición el 30 de marzo de 2022.**

Por lo anterior, en aras de evitar nulidad establecida en el artículo 133 numeral 8 del CGP por no practicarse debidamente la notificación a la demandada, en tanto que no se trata de cumplir con la simple formalidad del trámite sino garantizar el derecho de defensa, **se requiere a la parte interesada** conforme a lo indicado en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022** el cual derogó el referido decreto, realizar la notificación del auto mandamiento de pago y traslado de copia de la demanda y sus anexos, indicándole los términos allí establecidos para tal fin.

Así mismo, se debe indicar en la comunicación respectiva que puede comparecer al proceso a través del correo electrónico del juzgado jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co; e indicarle el número de teléfono 607-5864100, así como el horario que es de lunes a viernes de **8:00 a.m. a 12:00 p.m.** y de **2:00 a 6:00 de la tarde.**

Así mismo, la parte demandante debe allegar la constancia respectiva de entrega de la notificación a efectos de contar términos de traslado.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez